

Bienvenido: ADOLFO ITURBE DIAZ

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



Ayuntamiento de San José del Rincón

San José del Rincón, México a 01 de Febrero de 2024

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00091/JOSERIN/IP/2023

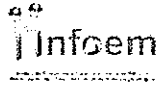
Solicitud concluida

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia
Ayuntamiento de San José del Rincón

** Revise arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos

Cerrar



Ayuntamiento de San José del Rincón

San José del Rincón, México a 05 de Enero de 2024

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00091/JOSERIN/IP/2023

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2023/bdo076.pdf>
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2001/oct023.PDF> Se remite contestacion mediante el Oficio MSJR/AQT/CJ/478/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 signado por la Mtra Arell Hernandez Martinez Titular de la Consejeria Juridica

ATENTAMENTE

ADOLFO ITURBE DIAZ

Unidad de Transparencia

Ayuntamiento de San José del Rincón

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de San José del Rincón.

ARTICULO SEGUNDO.- Se segregan del municipio de San Felipe del Progreso la superficie de 494.917 kilómetros cuadrados y los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto J001 que es el punto "trino" de los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón; de aquí parte hacia el sur al punto J01A, con una distancia de 1,060.83 metros donde se ubica una estaca; de aquí baja al sureste hasta el punto J002 que es una mojonera localizada al pie de un árbol, con una distancia de 452.20 metros; continúa rumbo sureste hasta el punto J003 ubicado en el centro del puente, con una distancia de 1,078.29 metros; y en la misma línea hasta el punto J004 que se identifica en la guarnición del puente, con una distancia de 827.95 metros; continúa bajando por el arroyo hasta el punto J005 que se identifica en la guarnición norte del puente, con una distancia de 824.39 metros; y baja en un quiebre suroeste por el centro del cauce del río hasta llegar al punto J006 que es una cruz marcada sobre roca, ubicada a un costado del arroyo, con una distancia de 1,964.44 metros; de aquí da vuelta al oeste por el límite predial y entronca en el punto J007 conocido como "Peñitas", que es una roca empotrada, con una distancia de 1,074.64 metros; de aquí baja rumbo suroeste para entroncar con el punto J008 que es una cruz marcada sobre roca, que se encuentra sobre la carretera que comunica a San Felipe del Progreso con el pueblo de Carmona, con una distancia de 1,401.63 metros; y continúa en dirección sur hasta el punto J009 que se identifica por una estaca, que se ubica en la parte superior de la loma del Rancho "Las Espinas" con una distancia de 2,645.70 metros; de aquí

da vuelta hacia el oeste hasta llegar al punto J010 que es identificado por una varilla, con una distancia de 620.40 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J011 que se identifica por una roca que se ubica al sur de la rivera del río, con una distancia de 1,135.88 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J012 que se identifica por una mojonera cuadrada semienterrada, con una distancia de 1,067.73 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J013 que se identifica por una mojonera en forma de esfera, con una distancia de 991.24 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J014 que se identifica por una varilla, con una distancia de 469.16 metros; de aquí baja con rumbo sureste para llegar al punto J014A que se identifica con una estaca ubicada en un límite predial al pie de un cerro, con una distancia de 706.46 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J014B que se identifica por una estaca al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 906.47 metros; continuando por el mismo rumbo hasta llegar al punto J015 que se identifica por una estaca ubicada en la parte superior de la barranca, con una distancia de 150.62 metros; de aquí baja en rumbo suroeste llegando al punto J016 que se identifica por una estaca, con una distancia de 212.91 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J017 que se identifica por una estaca, con una distancia de 646.96 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J018 que se identifica por una estaca ubicada al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 360.11 metros; continuando por el mismo rumbo se llega al punto J019 que se identifica por una estaca ubicada dentro de las plantas utilizadas para realizar escobas, con una distancia de 387.50 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J020 que se identifica por una roca ubicada al pie de un encino, con una distancia de 705.64 metros; continúa rumbo este para llegar al punto J021 que se identifica por una estaca ubicada dentro de una magueyera, con una distancia de 625.58 metros; continúa bajando con rumbo sur por la barranca para llegar al punto J022 que se identifica por una estaca ubicada en terrenos de propiedad particular del señor José Roldán, con una distancia de 1,936.92 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J023 que se identifica por una estaca, con una distancia de 1,680.70 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J024 que se identifica por una roca, que está cerca de otra mojonera de un metro de altitud aproximadamente, con una distancia de 578.71 metros; continúa rumbo este al punto J025 que se identifica por una mojonera ubicada en una zona de inundación, con una distancia de 632.76 metros; y baja con rumbo sureste para llegar al punto J026 que se identifica por una mojonera con una altitud de un metro de alto por 70 metros de diámetro aproximadamente, con una distancia de 1,414.58 metros; de aquí continúa hacia el este para llegar al punto J027 que se identifica por una mojonera ubicada junto a una cerca de piedra, con una distancia de 581.09 metros; de aquí baja con rumbo sureste sobre la cerca de piedra hasta el punto J028 que se identifica por una cruz marcada sobre una roca, con una distancia de 1,039.24 metros; continúa rumbo este sobre un camino para llegar al punto J029 que se identifica por una pequeña roca ubicada a ras del suelo, con una distancia de 705.05 metros; continúa por el arroyo en dirección este para llegar al punto J030 que se identifica por una mojonera ubicada al pie de un árbol de tejocote, con una distancia de 1,467.95 metros; de aquí da vuelta al norte para llegar al punto J031 que se identifica por una pequeña roca ubicada al pie de unos cedros, con una distancia de 611.90 metros; de aquí da vuelta con rumbo este hasta llegar al punto J032 que se identifica por una mojonera de 35 centímetros de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,189.46 metros; aquí da vuelta al sur para llegar al punto J033 que es el punto trino entre San José del Rincón municipio de Villa Victoria y San Felipe del Progreso que se identifica por una mojonera de un metro de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,951.56 metros (todos los puntos anteriores marcan el límite territorial entre San Felipe del Progreso y San José del Rincón).

De este punto "trino" da vuelta con rumbo noroeste para entroncar al punto 1; y hace un quiebre al suroeste para llegar al punto 2, siguiendo con el mismo rumbo para llegar al punto 3; continuando por el mismo rumbo para llegar al punto 4; de aquí da vuelta a sur para llegar al punto 5; de aquí continúa rumbo sur para llegar al punto 6; y continúa con rumbo suroeste pasando por los 7 y 8 para llegar al punto 9; donde da vuelta al noroeste para llegar al punto 10; doblando en dirección sur para pasar por los puntos 11 y 12 para llegar al punto 13; donde da vuelta al sureste para entroncar en el punto 14, de aquí con rumbo suroeste pasando por el punto 15 para llegar al punto 16; de aquí dobla al sureste para llegar al punto 17; siguiendo con rumbo suroeste para entroncar en el punto 18; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 19; donde dobla hacia el norte para llegar al punto 20; para continuar con rumbo oeste para llegar al punto 21; donde baja con rumbo suroeste para llegar al punto 22; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 23; de aquí dobla al norte para llegar al punto 24; donde quiebra con rumbo oeste pasando por el punto 25 para llegar al punto 26; donde toma rumbo norte para llegar al punto 27; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 28; donde dobla en dirección suroeste para llegar al punto 29; donde continúa con rumbo sur para llegar al punto 30; de aquí continúa con rumbo suroeste para llegar al punto 31; donde dobla con rumbo noroeste para entroncar en el punto 32 que es el punto "trino" que marca los límites entre los municipios de San José del Rincón, Villa Victoria y Villa de Allende, con una distancia aproximada de 32.275 Km.; de este punto "trino" continúa con rumbo noroeste pasando por el punto 32 para llegar al punto 33; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 34; donde continúa con rumbo oeste para entroncar en el punto 35 que es el punto "trino" entre los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 6.359 Km; de este punto "trino" dobla hacia el norte para llegar al punto 36; donde dobla hacia el noreste para llegar al punto 37; donde dobla con dirección noroeste para llegar al punto 38; donde continúa con el mismo rumbo para llegar al punto 39; donde dobla con rumbo oeste para llegar al punto 40, de aquí continúa con rumbo nornoroeste pasando por los puntos 41 y 42 para llegar al punto 43; donde dobla con rumbo noreste para llegar al punto 44; de aquí dobla con rumbo nornoroeste para llegar al punto 45; de aquí continúa con rumbo noreste para entroncar al punto 46; donde continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 47; de aquí continúa con rumbo noreste pasando por los puntos 48 y 49 para llegar al punto 50; de aquí sigue con rumbo noreste para llegar al punto 51; donde continúa con rumbo nornoroeste pasando por el punto 52 para llegar al punto 53; de aquí dobla con rumbo noreste pasando por los puntos 54 y 55 para llegar al punto 56; de aquí dobla al este para llegar al punto 57; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 58; donde continúa con rumbo sursuroeste para llegar al punto 59; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 60; donde continúa con rumbo sureste pasando por el punto 61 para llegar al punto 62; de aquí continúa con rumbo este para llegar al punto 63; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 64 para llegar al punto 65; donde dobla con rumbo noreste pasando por los puntos 66 y 67 para llegar al punto 68; donde dobla con rumbo norte pasando por los puntos 69, 70, 71, 72 y 73 para llegar al punto 74, que es el punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 50.742 Km; de este punto "trino" dobla hacia el sureste para llegar al punto 75; donde continúa con rumbo este para llegar al punto 76; donde dobla con rumbo sureste para llegar al punto 77; de aquí continúa con rumbo norte pasando por el punto 78 para llegar al punto 79; de aquí continúa con rumbo este pasando por los puntos 80, 81 y 82 haciendo un ligero quiebre al sur y continuando con el rumbo noreste para llegar al punto 83; de aquí dobla con rumbo norte para llegar al punto 84; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 85; de aquí continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 86; de aquí

continúa con rumbo este pasando por los puntos 87, 88 y 89 para llegar al punto 90; de aquí continúa rumbo sureste para llegar al punto 91; de aquí continúa con rumbo sur para llegar al punto 92; de aquí da vuelta al oeste para llegar al punto 93; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 94 para cerrar la poligonal con el punto J001 que es el punto de inicio y punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y San Felipe del Progreso; con una distancia aproximada de 18.350 Km.

ARTICULO TERCERO.- La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de San José del Rincón, con una superficie de 494.917 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y el municipio El Oro; al sur, los municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el municipio de San Felipe del Progreso; y , al oeste, el Estado de Michoacán.

ARTICULO CUARTO.- El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

ARTICULO QUINTO.- El municipio de San José del Rincón será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO SEXTO.- El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- El municipio tendrá como cabecera municipal la localidad de San José del Rincón Centro y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO.- El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO NOVENO.- El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

ARTICULO DECIMO.- El municipio de San Felipe del Progreso dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de San José del Rincón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estados de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

QUINTO.- En tanto el ayuntamiento del municipio de San José del Rincón expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de San Felipe del Progreso.

SEXTO.- El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de San Felipe del Progreso.

OCTAVO.- El ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de San José del Rincón, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

DECIMO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval - Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El federalismo es una tesis gubernamental que se renueva permanentemente para garantizar la gobernabilidad democrática y hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y regional; reafirma el compromiso con la justicia y la equidad, y fortalece la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, propone impulsar un federalismo que detone el desarrollo regional a partir del fortalecimiento municipal, para lo cual es necesario establecer políticas e instrumentar acciones que consideren las realidades socioeconómicas de los municipios, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre los urbanizados o industrializados y los que desafortunadamente aún presentan altos índices de marginación.

Desde que asumí la titularidad del Poder Ejecutivo, expresé mi compromiso de impulsar un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, a través de un desarrollo integral, para multiplicar las oportunidades de educación y de empleo, combatir la pobreza, alentar el crecimiento armónico y rural de las regiones, fortalecer la identidad y la participación ciudadana, descentralizar facultades, atribuciones y recursos, para otorgar con inmediatez los servicios públicos que requiere la población.

El Gobernador del Estado de México concibe al municipio como el espacio de las decisiones cotidianas, libres y soberanas y la instancia de gobierno más próxima al ser colectivo, porque es ahí donde se fraguan y armonizan los valores sociales esenciales que sustentan y dan sentido al interés general.

Sí el municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa, nadie más que la sociedad organizada y activamente participativa para asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo social, económico y regional, capaz de permitir un desarrollo integral de los municipios.

San Felipe del Progreso con un territorio de 856.05 kilómetros cuadrados, es el segundo municipio más extenso del Estado de México, sólo superado por Tejupilco, y está integrado por ciento sesenta y cuatro localidades con categoría política, a saber: una villa, cuarenta y cinco pueblos, ciento quince rancherías y tres caseríos.

La amplia extensión territorial de San Felipe del Progreso y la especial situación geográfica de su cabecera municipal, ubicada al noreste de su territorio, son factores que determinan la incapacidad de la gestión administrativa del ayuntamiento para dar atención a las comunidades más apartadas, y la imposibilidad de prestar de manera oportuna y eficaz los servicios públicos a toda la población.

Para tener una idea del problema que enfrenta el ayuntamiento de San Felipe del Progreso en el cumplimiento de sus responsabilidades, que le impide lograr la consecución de sus fines colectivos, baste señalar que localidades situadas al poniente del municipio, como El Depósito, La Mesa y Rosa de Palo Amarillo, se encuentran a una distancia de 38 kilómetros, en promedio, de la cabecera municipal.

Por otro lado, la lejanía de la cabecera municipal con la zona poniente de San Felipe del Progreso dificulta a los habitantes de esta región el acceso a los servicios administrativos municipales, encárese su costo e inhibe el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de sus contribuyentes.

Por las razones anteriores, los representantes de las localidades de la zona poniente del municipio de San Felipe del Progreso han pedido al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para solicitar a vuestra Soberanía la creación del municipio de San José del Rincón, para de esta forma contar con autoridades inmediatas que puedan proporcionar con oportunidad, eficacia y eficiencia los servicios públicos indispensables, impulsar el desarrollo social y económico y realizar acciones de conservación ecológica y protección al ambiente, mediante un gobierno municipal en el que participen los habitantes de esta región.

Se propone que el nuevo municipio se constituya en una superficie de 494.917 kilómetros cuadrados con territorio de San Felipe del Progreso, con las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y el municipio El Oro; al sur, los municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el municipio de San Felipe del Progreso; y, al oeste, el Estado de Michoacán.



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022 - 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

San José del Rincón, México; a 18 de diciembre de 2023

Dirección de Administración

Oficio No. MSJR/AQT/CJ/478/2023

ASUNTO: Se indica en el texto

C. ADOLFO ITURBE DÍAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Sea este medio para enviar un cordial saludo, al tiempo que en atención a su oficio número MSJR/AQT/UIPPE/UT/0289/2023 de fecha 11 de diciembre de la presente anualidad, en relación con la solicitud número 00091/JOSERIN/IP/20233 a través del Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX); en el que solicita:

"CON BASE EN LO SIGUIENTE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA CÓDIGO CIVIL FEDERAL TITULO SEGUNDO De las Personas Morales Artículo 25.- Son personas morales: 1. La Nación, los Estados y los Municipios; Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos. SOLICITO 1- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL MUNICIPIO 2- COPIA DE LOS ESTATUTOS DEL MUNICIPIO/ALCALDIA 3.- NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE 4.- DIRECCION

Al respecto me permito manifestarle que:

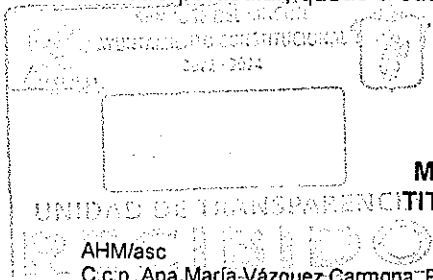
Por cuanto hace al numeral 1, se remite a Usted, copia simple del Decreto Número 36 por el que se crea el Municipio de San José de Rincón, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de octubre de 2001.

En lo que respecta al numeral 2, se remite copia simple del Bando Municipal 2023 vigente, publicado en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Municipio de San José del Rincón, México, Volumen: 3, Año: 2023, Número: SJR/AQT/002/2023, Fecha: 05 de Febrero de 2023.

Referente al numeral 3, en términos del artículo 48 fracción IV, la representación del municipio recae en la persona titular de la presidencia municipal, siendo esta la C. Ana María Vázquez Carmona Presidenta Municipal Constitucional de San José del Rincón, Administración 2022-2024.

Respecto al numeral 4, la dirección oficial sito del Ayuntamiento es Calle Guadalupe Victoria, Número 12, San José del Rincón Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660. Precisando que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, no es posible brindar la dirección del servidor público referido en el numeral 3, toda vez que son datos sensibles que pueden causar vulnerabilidad a dicho servidor público.

Sin otro particular, quedo a sus más imprescindibles consideraciones.



ATENTAMENTE:

10:22
 ADOLF

MTRA. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

AHM/asc

C.c.p. Ana María Vázquez Carmona: Presidenta Municipal Constitucional. Para su superior conocimiento.

Lic. Román Hernández Reyes. Contralor Municipal. Mismo fin.

ARCHIVO



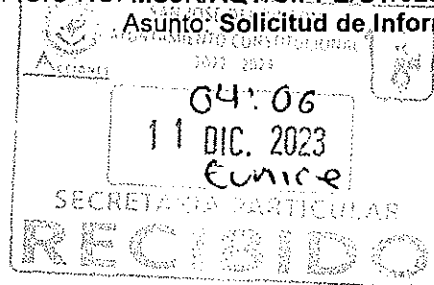
SAN JOSÉ DEL RINCÓN

2022 - 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
San José del Rincón, Estado de México, a 11 de diciembre de 2023

Área: Unidad de Transparencia
OFICIO NO: MSJR/AQT/UIPPE/UT/0289/2023.
Asunto: Solicitud de Información.



MTRA. ARELI HERNANDEZ MARTINEZ
TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA
DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN JOSE DEL RINCON
P R E S E N T E.

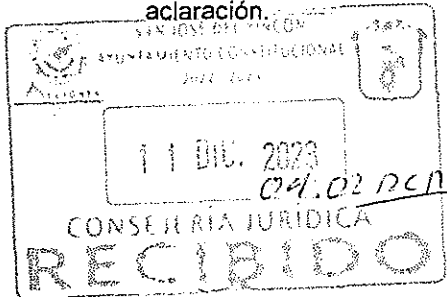
Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, con fundamento en el Capítulo IV, Art. 53, Fracción I, IV, XII, XIII, XIV que me confiere y en base al Art. 58 y 59 Fracción I, II, III, IV, VI, VII, Capítulo IV, Art. 162, 163 165, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted la siguiente información solicitada a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma SAÍMEX con el número de folio 00091/JOSERIN/IP/2023 que a la letra dice:

CON BASE EN LO SIGUIENTE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA
CÓDIGO CIVIL FEDERAL TITULO SEGUNDO De las Personas Morales Artículo 25.- Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos. SOLICITO 1-COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL MUNICIPIO 2-COPIA DE LOS ESTATUTOS DEL MUNICIPIO/ALCALDIA 3.-NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE 4.-Y DIRECCION

Por lo que al considerarse de su competencia, se envía a Usted, con la finalidad de dar el seguimiento correspondiente, así mismo hacer de su conocimiento que en caso de que la respuesta sea relativa a las obligaciones de Transparencia comunes y específicas deberá indicar la liga correspondiente, en caso de que la entrega sea en versión pública, deberá fundar y motivar las razones sobre los datos que se supriman o eliminen, y hacerlo del conocimiento y así solicitar al Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información, así mismo se informa que deberá entregar con anterioridad al plazo establecido por la Ley.

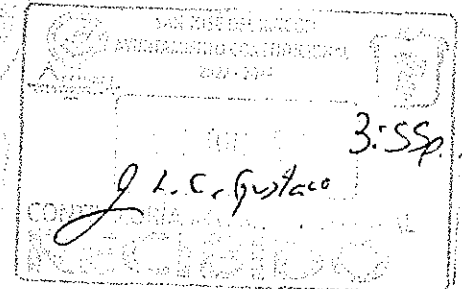
NOTA: Se anexa solicitud

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE.

ADOLFO ITURBE DÍAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C.C.P. ANA MARÍA VÁZQUEZ CARMONA.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C.C.P. LIC. ROMAN HERNÁNDEZ REYES, CONTRALOR MUNICIPAL
C.C.P. ARCHIVO.